

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 diciembre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda un plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción y procediéndose después a hacer la estadística general.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1913. — Ugarte. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 4 diciembre 1913).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Consumos.

Real orden de 1.º de diciembre de 1913.

«La aplicación de los preceptos de la ley de 12 de junio de 1911, en lo que se refiere especialmente a la sustitución del impuesto de consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de la ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación a disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la ley que interpretaban o esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezándose para la aplicación del repartimiento a que se refiere el artículo 6.º de la ley citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con claridad en vista de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de enero de 1913 y la Real orden de 10 de noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la ley Municipal vigente, y el creado por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911. Establécese este último con el objeto de suplir a los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin determi-

nado y concreto de sustituir el impuesto de consumos en los Ayuntamientos en que se lleve a cabo la supresión de éste o en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescindan de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia naturaleza limitado en su cuantía, determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que esto y no proporcionar mayores ingresos a los Ayuntamientos se propone la ley, y resulta también sometido a la fiscalización de la Hacienda, en cuanto viene a sustituir a un impuesto y compensar un ingreso que a ésta corresponde.

Ni estas disposiciones ni esta finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la ley Municipal, destinado, como recurso extremo, a cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado a compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, su examen y aprobación corresponde a este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que, como queda indicado, no puede exceder de la del cupo de consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto a la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución a las reglas establecidas por el artículo 138 de la ley Municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª, que, conforme a la naturaleza del impuesto, sólo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes a los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1911, para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 o más habitantes no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas a propietarios, inquilinos, colonos o aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el repartimiento a que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, que es independiente y coexis-

tente, según está ya determinado por Real orden de 30 de mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el artículo 136 de la ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción a los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde a la competencia del Ministerio de la Gobernación; y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor parte de los errores y abusos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule a las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales, a las cuales, en primer término, compete su cumplimiento.»

Zaragoza, 5 de diciembre de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Impuesto de transportes.

CIRCULAR

Próxima ya la época en que esta Administración ha de proceder a la confección del padrón de los carruajes que se destinan a conducir viajeros y mercancías, para el cobro del impuesto de transportes en el año 1914, he creído necesario llamar la atención de los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia acerca de las prevenciones siguientes, que deberán cumplir dentro del plazo de diez días:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos en donde no exista carruaje alguno que sea dedicado al transporte de viajeros y mercancías, lo harán constar así mediante certificación negativa que remitirán a esta Administración.

2.ª Los Alcaldes de los pueblos en donde existan carruajes destinados al referido transporte de viajeros y mercancías, remitirán una relación certificada, haciendo constar el nombre de los dueños, número y clase de los carruajes, de ruedas de los mismos, de caballerías para el arrastre y distancia que recorran.

3.ª Los mismos Sres. Alcaldes advertirán a los dueños de carruajes destinados a transporte de viajeros y mercancías, el derecho que les asiste para concertar el pago del impuesto, en la forma que determinan los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de 20 de marzo de 1900, en cuyo caso deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda dentro del plazo improrrogable de cuarenta días.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1913.—El Administrador, José Vales.

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

4.º trimestre de 1913.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Orencio Lambea Laborda para la

instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liestos, Atea, Berruenco, Cubel, Daroca, Fuentes de Jiloca, Langa, Las Cuerlas, Mainar, Maluenda, Manchones, Morata de Jiloca, Munébrega, Murere, Paracuellos de Jiloca, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Balconchán, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Enrique Muñoz Araus para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Litago, Lituénigo, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo (El), San Martín de Moncayo, Tabuenca, Talamantes, Trasmoz y Vera de Moncayo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Marcos Carnicer Serón para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Aguarón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cabañas, Cariñena, Cosuenda, Cuarte, Encinacorba, Grisén, La Almunia, Longares, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Pinseque, Plasencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón, Salillas, Tosos y Urrea.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente D. Francisco Arruego Berges para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, La Almolida, Mediana, Pina, Rodén y Velilla de Ebro.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Mariano Sanz Cutandos para la instrucción de los expedientes por la vía ejecu-

tiva, que remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Calatayud, Calcena, Codos, El Frasnó, Illueca, Inogés, Jarque, Mara, Miedes, Morés, Nigüella, Orera, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Purujosa, Ruesca, Saviñán, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Tierga, Tobed, Trasobares, Vistabella y Viver de la Sierra.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Mariano Marco Sampietro para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Ardisa, Biel, El Frago, Erla, Isuerre, Las Pedrosas, Layana, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Murillo de Gállego, Navardún, Orés, Piedratjada, Puendeluna, Ruesta, Salvatierra, Sierra de Luna, Tiermas, Uncastillo y Valpalmas.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Cayetano Aparicio Monzón para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Alconchel, Aniñón, Ateca, Bórdalba, Bubierca, Cabolafuente, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Monreal, Monterde, Moros, Nuévalos, Terrer, Torralba de Ribota, Torrijo y Villaluenga.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente ejecutivo D. Mariano Alda Amorós para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho, y en cuyos pueblos es también Inspector Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Almocheu, Azuara, Belchite, Codo, Herrera, Leciñena, Letux, Pastriz, Valmadrid y Villafraña de Ebro.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente especial D. Luciano Arias Laplana para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, la cual se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho.

Alagón, Castejón de Valdejasca, El Burgo, Mallón, Pedrola, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Tauste y Zuera.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

Relación de los pueblos a cargo del Agente D. Mariano Alda Amorós para la instrucción de los expedientes por la vía ejecutiva, que se remite a la Excm. Diputación para la extensión del oportuno despacho y en cuyos pueblos es también Inspector o Agente especial D. Luciano Arias Laplana.

Caspe, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1913. — El arrendatario, P. P., José Aznar.

SECCION SEXTA

Bárboles.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los reparos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914.

Bárboles, 20 de noviembre de 1913. — El Alcalde, Carmelo Medrano.

Berdejo.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos de este distrito, formado para el año 1914.

Berdejo, 3 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Pascasio Escribano.

Embíd de Ariza.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de contribucion rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales.

Embíd de Ariza, 1.º de diciembre de 1913. — El Alcalde, Vicente Morlanes.

Fabara.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribucion rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1914.

Por diez días, la matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Fabara, 3 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Antonio Latorre.

Godojos.

El repartimiento de consumos y sus recargos, formado por la Junta municipal repartidora de esta villa para el año próximo de 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría (Sala Consistorial de la misma), durante las horas reglamentarias, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo libremente los contribuyentes que lo deseen y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Godojos, 2 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Luis Castejón.

La Almunia.

Por término de quince días se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1914, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia, 3 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Luis Castillo.

Luna.

A los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal, se hallará expuesto al público, por término de quince días el presupuesto ordinario para 1914, proyectado por esta Corporación.

Luna, 2 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Miguel Garisa.

Morata de Jiloca.

Durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, girado en este distrito para 1914; durante cuyo período se admitirán reclamaciones.

Morata de Jiloca, 2 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Ignacio Monge.

Navardún.

El presupuesto municipal ordinario para 1914, rectificado con vista de la autorización obtenida para la implantación del repartimiento general sustitutivo de los consumos y aprobación de ordenanzas para el cobro de otros medios establecidos, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Navardún, 1 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Trasobares.

Por término de diez días, contados desde la fecha, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1914:

Padrón de cédulas personales, repartimiento de consumos y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, que se verificará el 7 del actual.

Trasobares, 1.º de diciembre de 1913. — El Alcalde, Victorino Laborda.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

Con esa formalidad y con licencia de la Autoridad eclesiástica, se venderá una posesión en término de Miralbuena de esta ciudad, perteneciente a las Parroquias de la misma, el día 18 de diciembre próximo, a las once horas, en la Notaría de D. Luciano Serrano, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.